



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 355 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 25 JUL 2018

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 136-2018/SGSLO-AACC-CO de fecha 19 de julio de 2018 del coordinador de obra, el Informe Técnico N° 421-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de julio de 2018 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 251-2018-GRJ-GRI de fecha 20 de julio de 2018 del Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 398-2018-GRJ/ORAJ de fecha 23 de julio de 2018 del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, referente a la intervención económica de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el "Consortio Metropolitano", suscribieron el Contrato N° 242-2017-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 14'000,768.15 (Catorce Millones Setecientos Sesenta y Ocho con 15/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 136-2018/SGSLO-AACC-CO de fecha 19 de julio de 2018, el coordinador de obra, comunica a la Entidad lo siguiente:

"(...)

*Visto el documento de la referencia, esta coordinación de obra después de una evaluación solicita la intervención económica de obra, por lo que requiere se ordene a quien corresponda emitir con acto resolutivo en la que se pronuncia la intervención económica de obra, en cumplimiento al artículo 174 del citado Reglamento que establece que la Entidad, puede de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permita la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones técnicas y de orden técnica y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos en la obra (...).*

#### CONCLUSIONES:

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2792032
EXP. N°	188138



*Del análisis realizado por el coordinador de obra y todo el acervo documentario que sustenta dicha intervención económica de obra, se solicita en amparo al artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las Directivas del OSCE en consideración a ello esta coordinación aprueba y declara procedente realizar la presente intervención económica de obra. (...)*

Que, a través del Informe Técnico N° 421-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de julio de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se pronuncia favorablemente por la procedencia de la intervención económica de la obra referida y expresamente señala que:

*(...)*

*En tal sentido en cumplimiento al artículo 174 del citado Reglamento establece que la Entidad, puede de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permita la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones técnicas y de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos en el referido proyecto.*

*(...), en consideración a ello esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, aprueba y declara procedente realizar la presente intervención económica de obra (...).*

#### CONCLUSIONES

*Del análisis realizado por el coordinador de obra y todo el acervo documentario que sustenta dicha intervención económica de obra, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al amparo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las Directivas del OSCE aprueba y declara procedente realizar la presente intervención económica de obra”;*

Que, el Gerente Regional de Infraestructura por el Informe Técnico N° 251-2018-GRJ/GRI de fecha 20 de julio de 2018, se pronuncia sobre la intervención económica de la obra, señalando que es procedente:

*(...) esta Gerencia Regional de Infraestructura, habiendo evaluado los antecedentes aprueba y declara procedente realizar la presente intervención económica de obra la misma que deberá ordenar a quien corresponda emitir con acto resolutorio a fin de dar cumplimiento administrativo que corresponde.*

*(...) asimismo se designa al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo como interventor a efectos de las acciones propias de la presente intervención económica de obra”;*





Que, sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en el artículo 206, dispone lo siguiente:

*“Artículo 206.- Intervención económica de la obra*

*La Entidad podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.*

*Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento.*

*Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.*

Que, el Capítulo VI de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE, prevé lo siguiente:

*“Literal c) del numeral 2).- La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presente cualquiera de los siguientes casos: (...) c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna. Intervención Económica de la Obra, es concordante con lo prescrito por el artículo 206 del RLCE, señalado precedentemente.*

*Numeral 5).- La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del Interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto. Asimismo, señala que la Resolución de Intervención Económica deberá contener:*

- a) Saldo de obra a ejecutar.*
- b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.*





Que, de acuerdo a lo establecido por ley, la intervención económica de una obra es una medida que permite a las entidades la participación directa en el manejo económico de una obra con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contenido, para ello existe un procedimiento que deberá de seguirse a fin que se intervenga de manera eficiente la obra para poder así viabilizar su culminación;

Que, de la revisión de los informes técnicos, se desprende que la intervención económica es por razón de incumplimiento de obligaciones por parte del ejecutor de obra, siendo que el contratista ha hecho abandono de los trabajos de obra, lo cual se verificó que no existen trabajos en ningún frente de la obra los días: 14, 16 y 17 de julio de 2018. En la obra se constató que los trabajos están paralizados, a pesar que existe frentes de trabajo a lo largo de la Av. Ricardo Palma;



Que, por consiguiente, estando a los informes técnicos emitidos corresponde aprobar la intervención económica de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín"; conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE;



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Disponer la intervención económica**, de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, con la finalidad de asegurar la culminación de los trabajos estipulados en el Contrato N° 242-2017-GRJ/GGR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Designar**, como interventor de la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín", al Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero civil Alfredo Poma Samanez, quien debe cumplir con el encargo conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001- 2003-CONSUCODE/PRE: Intervención Económica de la Obra, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE.





**ARTICULO TERCERO.- Señalar,** que el saldo exacto por valorizar es de S/. 6'538,358.73 (Seis Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 73/100 Soles), y que el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago es de S/. 95,401.82 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Uno con 82/100 Soles).

**ARTICULO CUARTO.- Autorizar,** a la Oficina Regional de Administración y Finanzas abrir una cuenta corriente mancomunada con la empresa contratista para el manejo financiero para la culminación de la obra referida, el mismo que se efectivizará al día siguiente de haberse vencido el plazo para que el contratista manifieste su disconformidad con lo resuelto en la presente Resolución, de ser el caso.

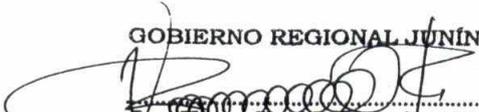


**ARTICULO QUINTO.- Notificar,** copia de la presente Resolución al interventor de obra, a la empresa contratista, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

  
Ing. César Raúl Duenas Capcha  
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 JUL 2018

  
Abog. A. Antonieta Vidatón Roolles  
SECRETARIA GENERAL